**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**

RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION

0 0 0 0 5 2

TURBACO, DE _____ DEL 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

| | |
|----------------------|---------------------------------|
| CONTRIBUYENTE | WILLIAM ROMERO GUERRA Y OTRO |
| C.C. | 73191120 |
| SOLICITUD | DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO |
| FECHA DE SOLICITUD | 16 de octubre de 2020 |
| CUANTIA | 143.000,00 |
| CONCEPTO | ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO |
| CODIGO RADICACION N° | EXT-BOL-20-018184 |

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO

En el año 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2020, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pagos aportados como pruebas por el peticionario, por tanto, es precedente entrar a estudiar a fondo.

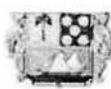
2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto" Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

La señora WILLIAN ROMERO GUERRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 73.191.120 Cartagena - Bolívar.



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2020

000052

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

actuando en nombre propio presento solicitud escrita de devolución de dinero, radicada mediante EXT-BOL-20-018184 de 22-jul de 2020, devolución por pago de lo no debido.

"Argumenta en su solicitud, que por error al momento del diligenciamiento de la escritura, toco realizar nueva escritura y el valor a pagar no es el correspondiente al recibo pagado el 4 de Julio del 2020".

Solicita la devolución de un pago efectuado, como pago de lo no debido, correspondiente al recibos de cajas N° 202000034148 de fecha 04 de julio de 2020 2020, por valor de CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$171.280), por concepto de Intereses.

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad.
- Certificado Bancario.
- Copia del Formulario de declaración y pago número 202000034148 de fecha 04 de julio de 2020, por valor CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$171.280), por concepto de Compraventa, Derecho de sistematización, Estampillas pro- desarrollo, suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar.
- Copia de la Escritura 0588 del 23 de junio del 2020.

Aunado a lo anterior expresado esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente WILLIAN ROMERO GUERRA, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por el contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido, razón por la cual procede la devolución del valor de CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$171.280), por concepto de Compraventa, Derecho de sistematización, Estampillas pro- desarrollo, suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar.

Ahora bien, que, del valor reclamado por el contribuyente, se deducirán el pagos correspondiente al items del recibos oficial, 202000034148 de sistematización por un valor (\$28.280) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

| CONCEPTO | RECIBO DE PAGO | VALOR |
|---------------------------|----------------|-----------|
| ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO | 202000034148 | 55.000,00 |
| IMPUESTO DE REGISTRO | 202000034148 | 88.000,00 |

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolucion de los dineros al contribuyente WILLIAM ROMERO GUERRA Y OTRO identificado con C.C. o NIT No. 73191120 por conceptos de ,

| CONCEPTO | VALOR |
|---------------------------|-----------|
| ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO | 55.000,00 |
| IMPUESTO DE REGISTRO | 88.000,00 |

cuya devolucion asciende a la suma de 143.000,00 CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesoreria se hara los tramites necesarios y



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
 RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
 TURBACO, DE _____ DEL 2020

0 0 0 0 5 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

conducente al pago de lo aqui ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesoreria debiera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **WILLIAM ROMERO GUERRA Y OTRO**, identificado con **C.C./NIT No. 73191120** de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS JOSE POLANCO BENAVIDES
 SECRETARIO DE HACIENDA

10 3 NOV. 2020

Proyecto **MARA LOPEZ PENADO**

| DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL |
|--|
| En Turbaco ,(Bolívar) a los _____ del mes de _____ de _____ siendo las _____ se presentó en la secretaria de Hacienda Departamental, el señor _____ identificado con C.C. N° _____ de _____ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma personal del contenido de la resolucion N° _____ de _____ del mes _____ del año _____ De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado , que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica |

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)